

**RAD.11001311001320220051900**

Mercedes Barrera Rodriguez <mercedesbarrera2017@hotmail.com>

Lun 02/10/2023 15:58

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: glorialu2003@hotmail.com <glorialu2003@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ESCRITO UNIDO.pdf;

Adjunto al presente la contestación de la demanda en referencia, anexando los poderes debidamente otorgados por los señores JOSE ORLANDO DIAZ en representación de su menor hija JIRETH TATIANA DIAZ SUSUNAGA Y LERSON DRIAN DIAZ SUSUNAGA.

De igual manera, adjunto copia a la apoderada del señor MANUEL BENITEZ SOSA

Quedo atenta,

Mercedes Barrera Rodriguez  
favor confirmar recibido

Enviado desde [Outlook](#)

Señora  
JUEZA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MANUEL BENITEZ SOSA contra los menores JIRETH TATIANA Y LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA, representados por su señor padre; contra CARLOS ANDRES RIVEROS SUSUNAGA y contra el menor MANUEL DAVID BENITEZ SUSUNAGA Y contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES (Q. E. P. D.)

**RADICADO No. 11001311001320220051900**

MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.253.484 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 256.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de LERSON CARIAN DIAZ SUSUNAGA, mayor y vecino de Ibagué, y la menor JIRET TATIANA DIAZ SUSNAGA, representada por su señor padre JOSE ORLANDO DIAZ, conforme al poder que me han conferido y que aporto con éste escrito, dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda, según lo narrado por mis mandantes en los siguientes términos:

#### A LAS PRETENSIONES

Desde ya solicito al señor Juez NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, reñir con la realidad de los hechos y no cumplirse con los requisitos que exige la ley para declarar lo que se pretende como así quedará demostrado en el proceso. Además de que la acción impetrada se encuentra prescrita como se demostrará a través de la excepción que formulo.

#### A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Debo precisar que éste hecho contiene varias afirmaciones. No me consta si el demandante y la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES mantuvieron en algún momento una comunidad de vida permanente, lo que deberá probarse.

Que esa comunidad de vida permanente compartiendo techo, lecho y mesa haya sido en forma ininterrumpida durante el período que se menciona, CONTESTO, QUE NO ES CIERTO y lo contrario habrá de probarlo. La señora MARLY JOHANNA

SUSUNAGA REYES, madre de mis representados, al momento de su fallecimiento ocurrido el 03 de diciembre de 2021 y desde febrero de este mismo año, vivía en forma permanente, estable y singular en la ciudad de Ibagué, en el apartamento 501, de la torre 28, edificio san Fermín de la ciudad de Ibagué, en compañía de sus menores hijos LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA y MANUEL DAVID BENITEZ SUSUNAGA.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: CONTESTO QUE NO ES CIERTO. Así se desprende de la contestación a los hechos anteriores. Debe probarlo, téngase en cuenta que la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES, desde febrero del 2021, estaba radicada en la ciudad de Ibagué, y vivía en compañía de sus menores hijos, y no con el demandante.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, según lo narrado por mis mandantes, su Sra. madre vivía en esta ciudad, desde el mes febrero del año 2021, lugar de su último domicilio en compañía de sus hijos LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA y MANUEL DAVID BENITEZ SUSUNAGA; En cuanto a que de la relación nació su menor hijo MANUEL DAVID BENITEZ SUSUNAGA, es cierto así se desprende de su registro civil de nacimiento.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, esta sociedad, ya estaba disuelta, la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES, no convivía con el demandado, solo tenían en común a su menor hijo MANUEL DAVID, se comunicaban vía mail, hablándose de los gastos de su menor hijo, como ya se dijo antes y así se probará la Sra. MARLY JOHANNA, estaba radicada en Ibagué desde el febrero del 2021.

AL SEXTO: ES CIERTO, pero no existió ningún vínculo legal entre ellos.

AL SEPTIMO: CONTESTO QUE NO ES CIERTO, que se pruebe, el demandado, no inicio ninguna reclamación a la Sra. MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES, dentro del tiempo que le concede la ley para tal fin, la señora SUSUNAGA REYES, vivía en Ibagué, desde febrero del año 2021, así lo narran mis poderdantes.

#### DEFENSA DEL DEMANDADO

Como defensa de mi representado, formulo las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY SEÑALA PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO EN LA FORMA COMO SE EXPRESAN EN LA DEMANDA.

Como lo afirmo al momento de contestar el Hecho Primero de ésta demanda, la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES, madre de mis representados, al

momento de su fallecimiento ocurrido el 03 de diciembre de 2021 y desde febrero del 2021, vivía en forma permanente, en la ciudad de Ibagué, en el apartamento 501, de la torre 28, edificio san Fermín de la ciudad de Ibagué, en compañía de sus menores hijos LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA y MANUEL DAVID BENITEZ SUSUNAGA, así se probará en el curso del proceso. Significa lo anterior que de probarse como efectivamente se hará, que no es cierta la convivencia que proclama El demandante y en la forma y características que reseña, es evidente que ésta excepción está llamada a prosperar.

2. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE SOLICITUD DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DE LA ACCION DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Baste probar en el proceso como la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES, madre de mis representados, al momento de su fallecimiento ocurrido el 03 de diciembre de 2021 y desde febrero de este mismo año, vivía en forma permanente, estable y singular en la ciudad de Ibagué, en el apartamento 501, de la torre 28, edificio san Fermín de la ciudad de Ibagué, en compañía de sus menores hijos LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA y MANUEL DAVID BENITEZ SUSUNAGA, para el éxito de ésta excepción.

Probado lo anterior significa que si en algún momento existió una convivencia entre el demandante y la señora MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES, madre de mis representados LERSON DARIAN Y JIRETH TATIANA DIAZ SUSUNAGA, ésta terminó y a partir de la separación física y definitiva de esos compañeros, el término para intentar la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, el que ya transcurrió, por lo que las acciones formuladas están prescritas y ésta excepción debe prosperar.

## PRUEBAS

Como pruebas de lo afirmado en éste escrito y las excepciones formuladas, solicito tener como tales las siguientes:

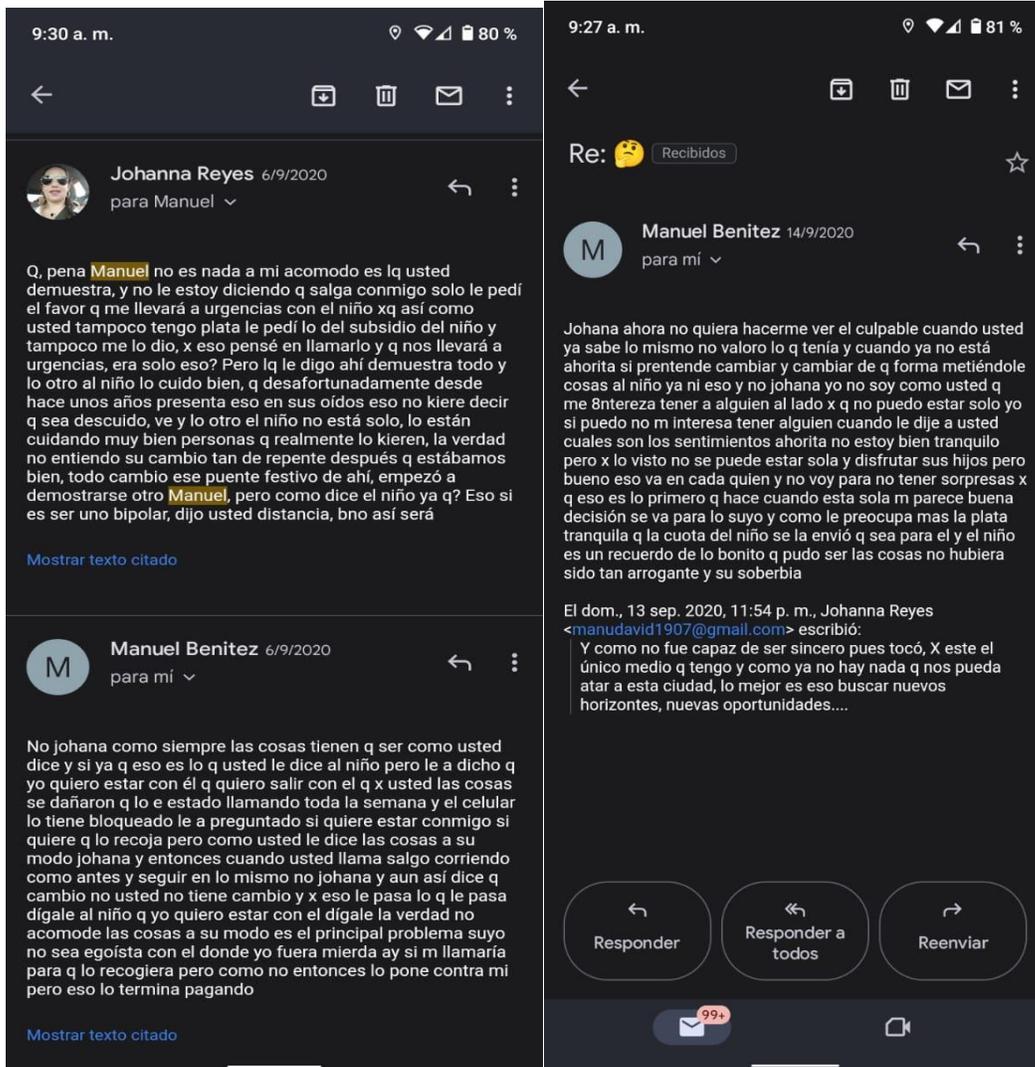
### DOCUMENTAL APORTADA

1. Poder para actuar.
2. Copia conversaciones por Wasap, entregadas a la suscrita, por mi mandante LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA entre el demandante MANUEL BENITEZ SOSA y la Sra. MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES (Q.E.P.D.)

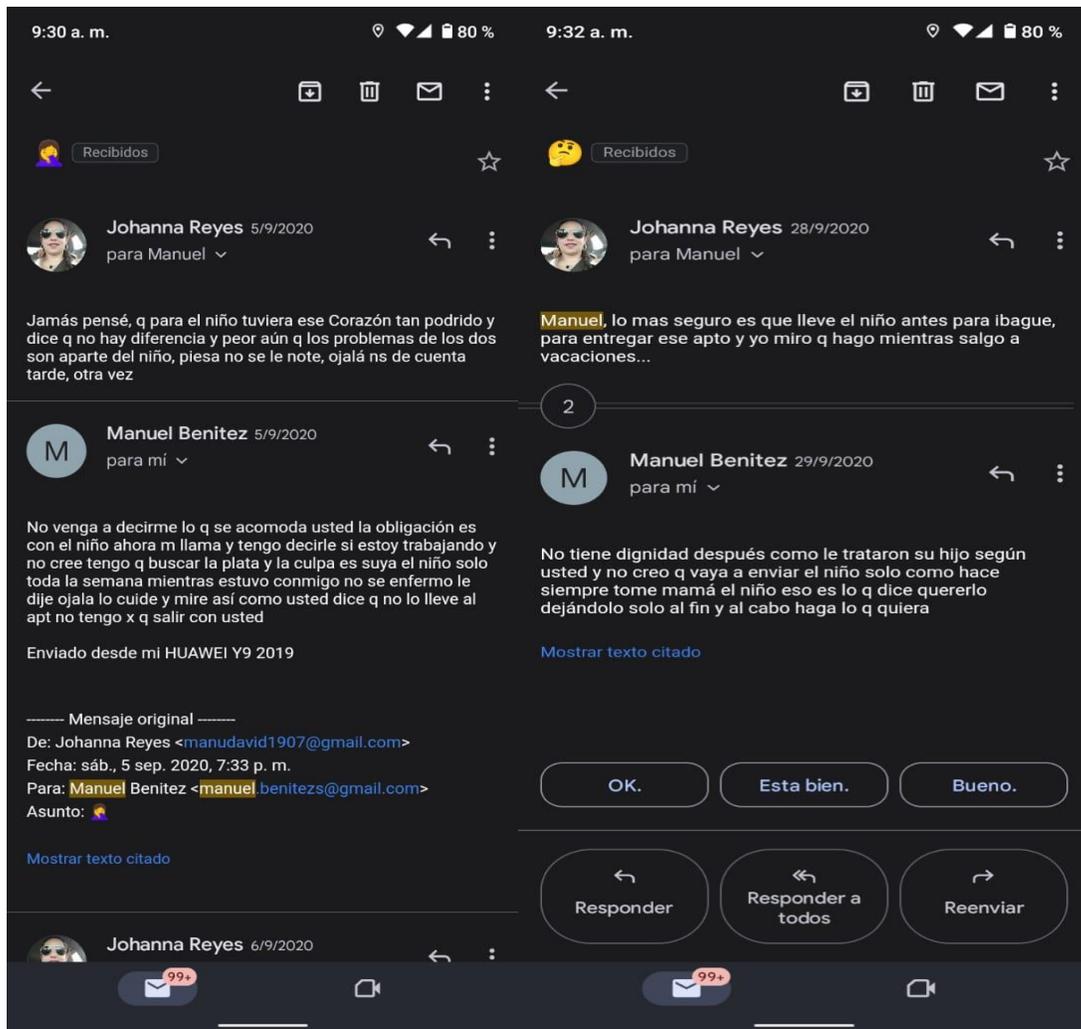
MERCEDES BARRERA RODRÍGUEZ

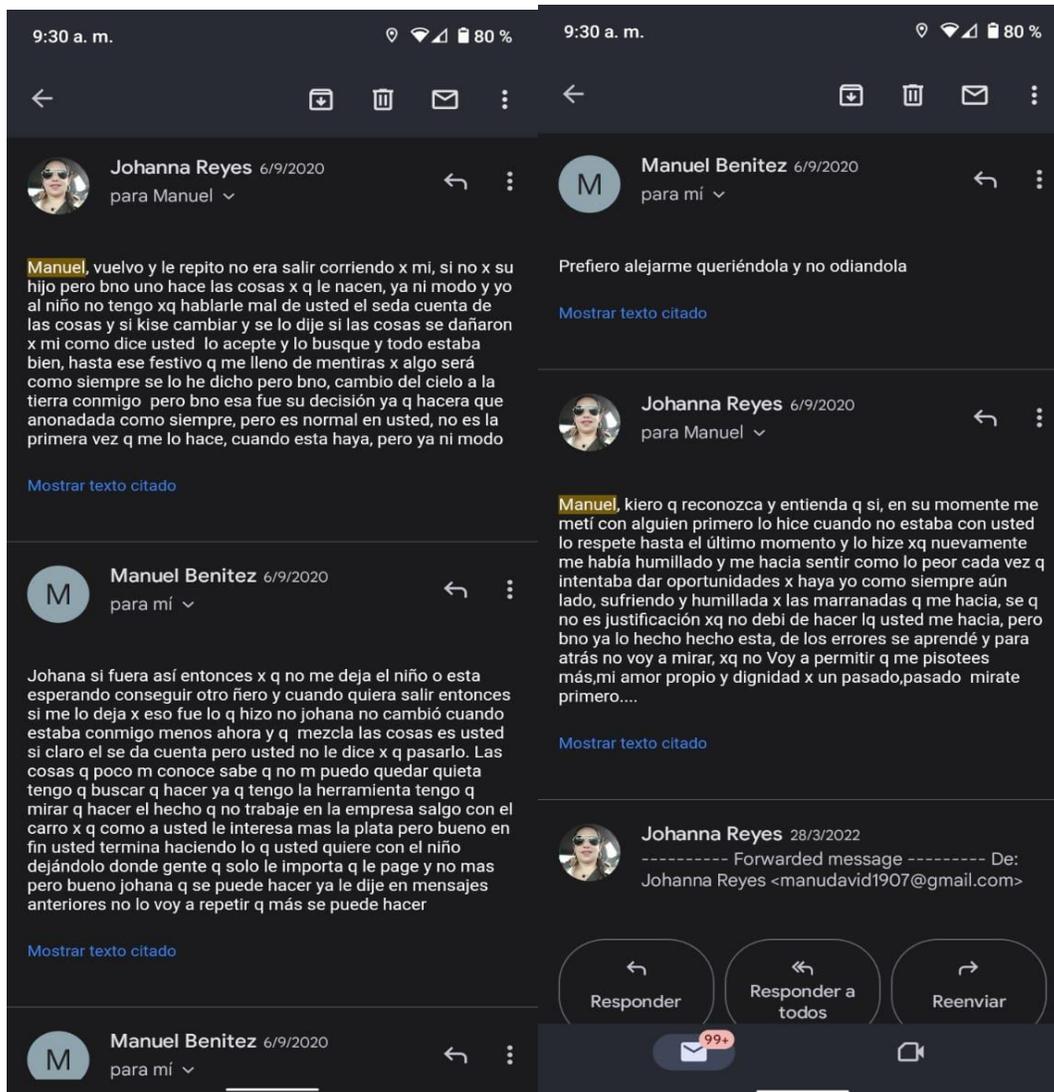
ABOGADA

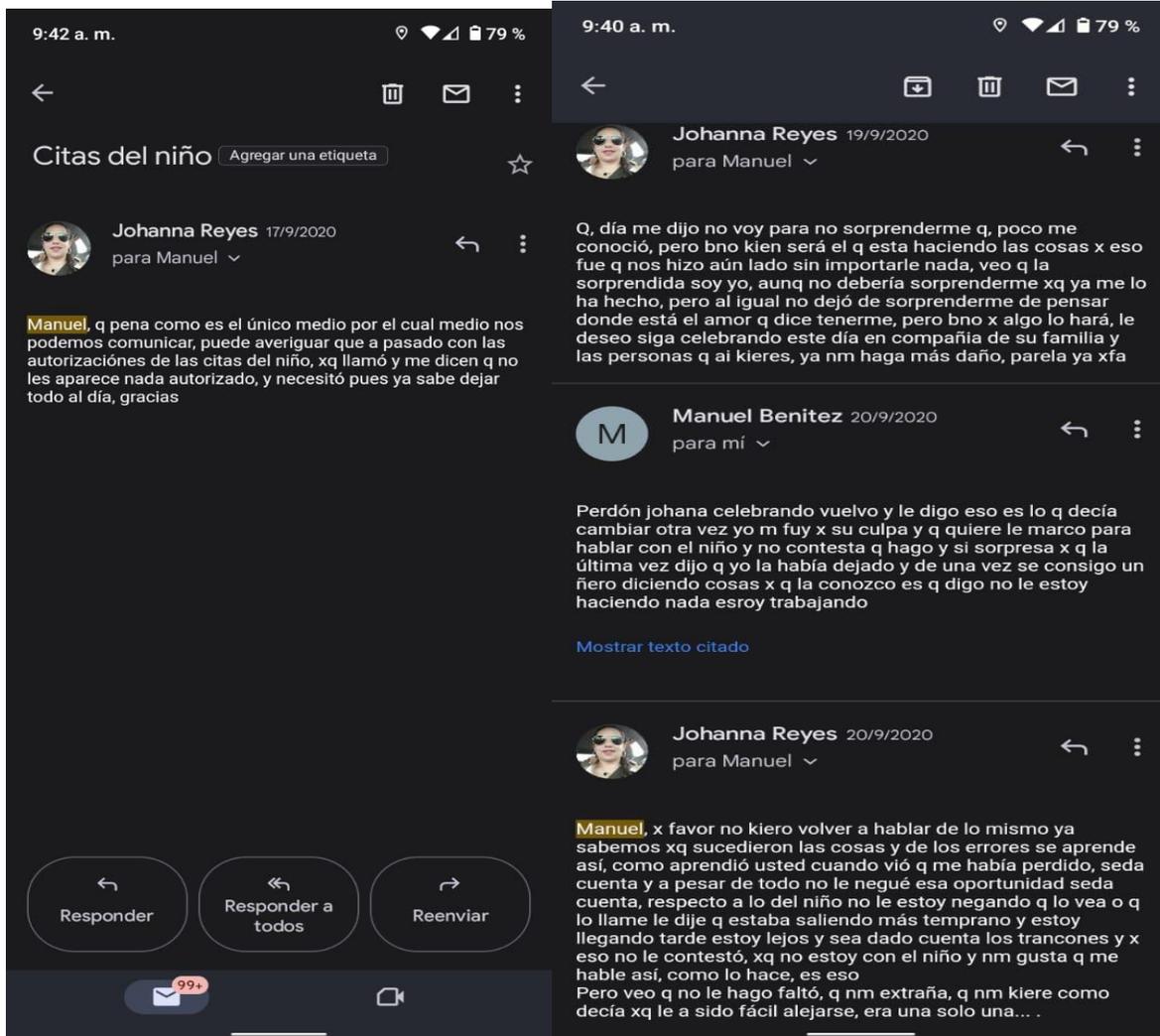
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

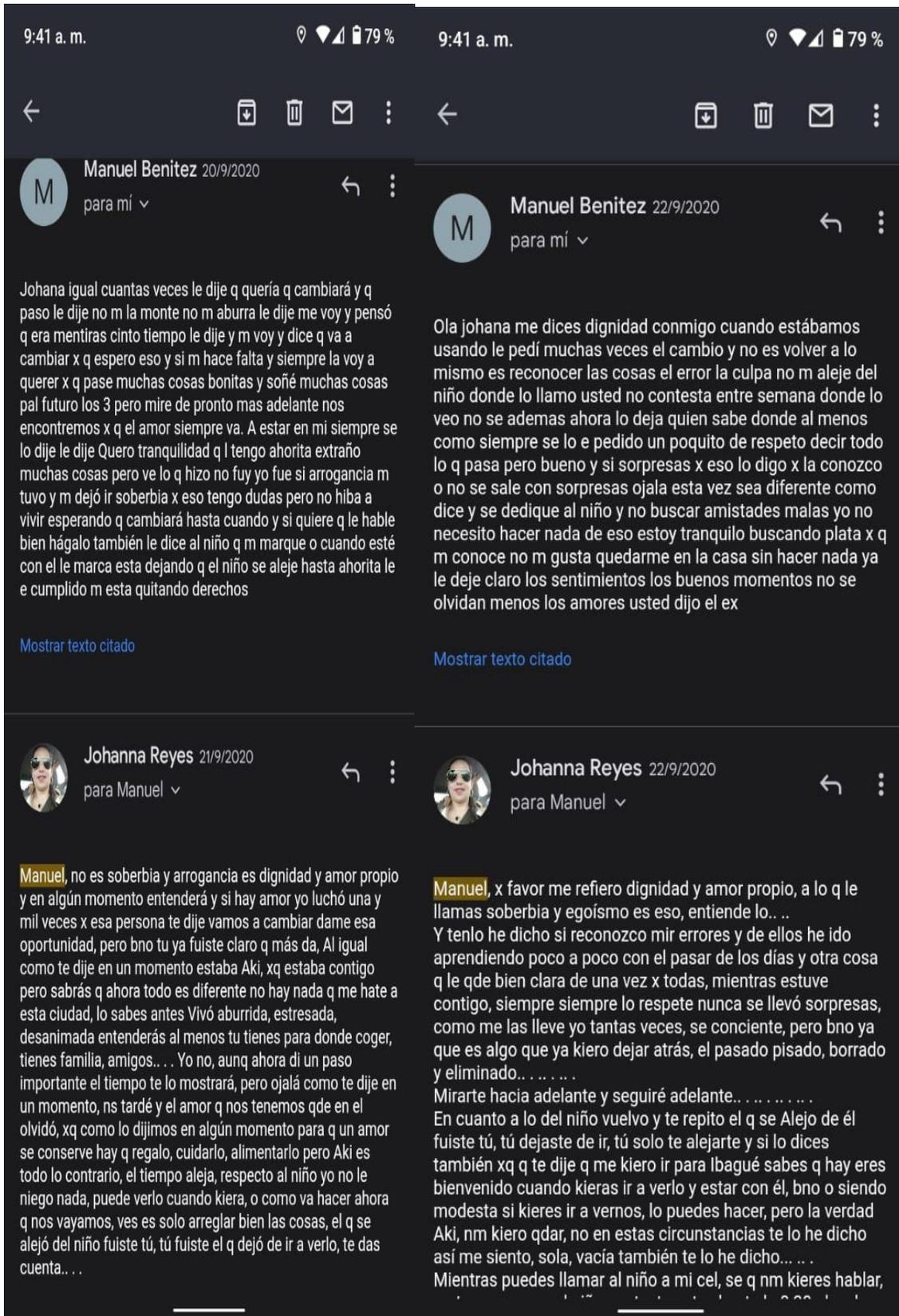


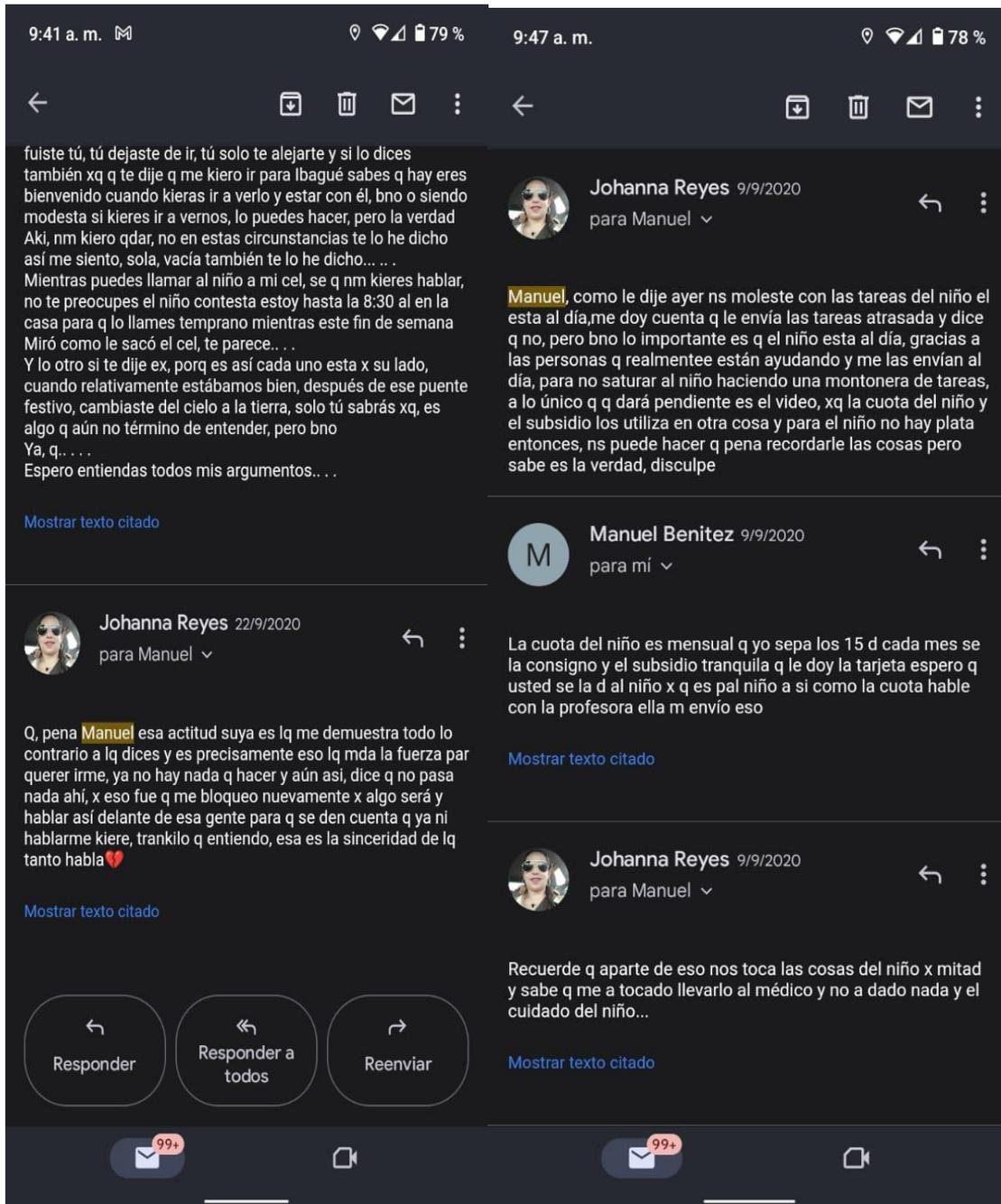
MERCEDES BARRERA RODRÍGUEZ  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

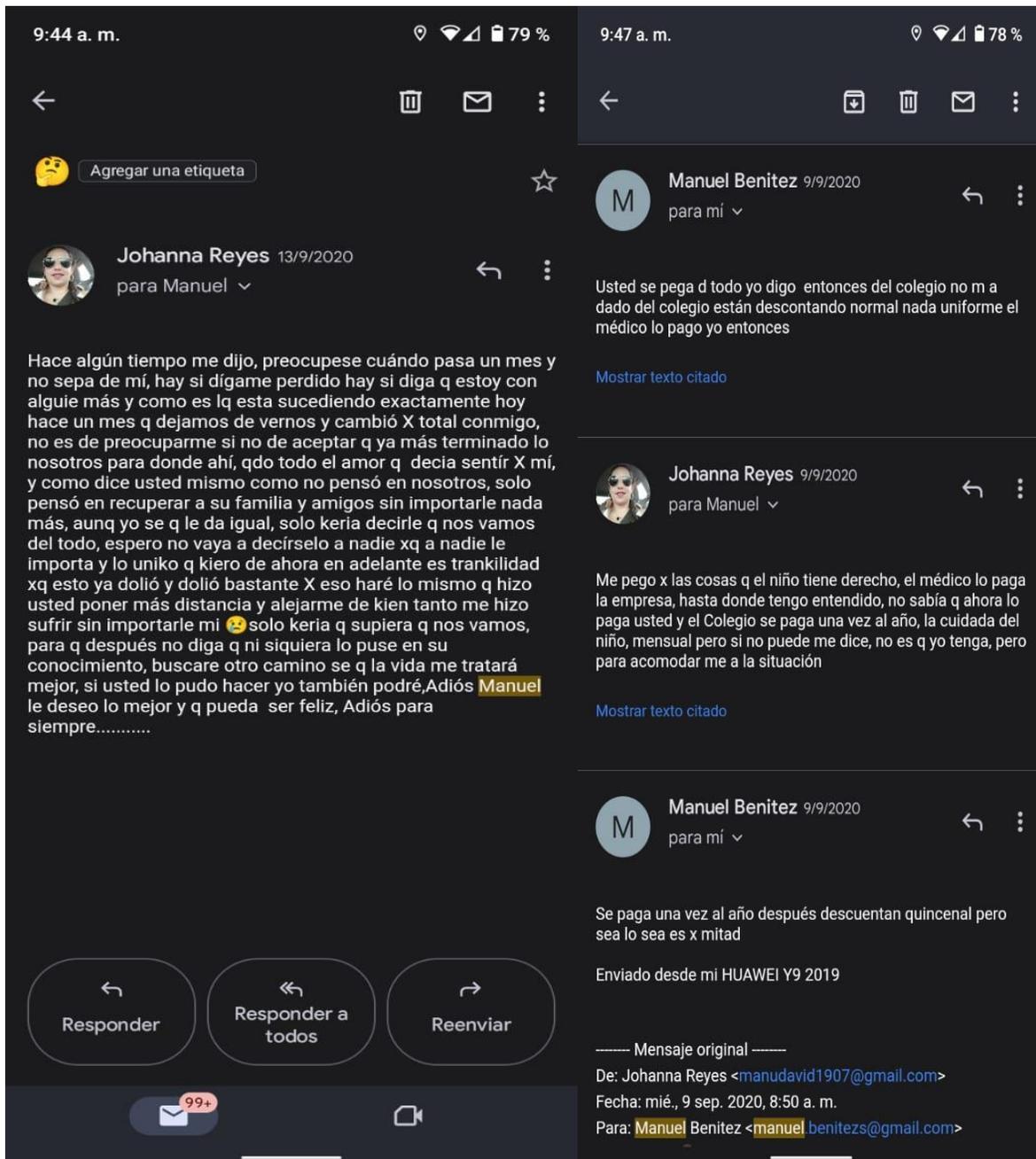












Donde se pretende probar la no convivencia entre el demandante y la Sra MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES.

## TESTIMONIAL

Sírvase recepcionar los testimonios de las personas que a continuación relaciono, quienes depondrán en el momento que la Señora Jueza disponga sobre los hechos expuestos en este escrito y en especial en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre MANUEL DAVID BENITES SOSA

Carrera 3 No. 12 - 54 Centro Comercial Combeima Oficina 511  
Ibagué – Colombia teléfono 3173785828

MERCEDES BARRERA RODRÍGUEZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

y la madre de mis representados MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES. Estos testigos son:

GERMAN SUSUNAGA TORRES, mayor de edad, con cedula 14.231.305, mayor y vecino de Ibagué, residente en calle 35 No. 9-27 Barrio Gaitán parte alta de Ibagué Tolima sin correo electrónico

LUZ DARY REYES, mayor de edad, con cedula 38.247.797, mayor y vecina de Ibagué, quien reside en la carrera 10 No. 34 – 17 Barrio Gaitán, sin correo electrónico

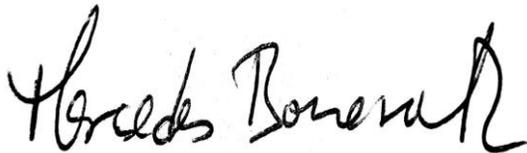
#### INTERROGATORIO DE PARTE

El que formularé al demandante en el momento que dispone la ley procesal y la señora Juez.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Juzgado o en la oficina 511 del Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico mercedesbarrera2017@hotmail.com número telefónico 3173785828

Atentamente,



MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ

C.C.No. 38.253.484 DE IBAGUÉ

T.P. No. 256.637 DEL C. S. DE LA J.

Señora  
JUEZA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE  
MUERTE DE LA SRA. MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES  
DEMANDANTE: MANUEL BENITEZ SOSA  
DAMANDADOS: JIRET TATIANA DIAZ SUSUNAGA, LERSON DARIAN DIAZ  
SUSUNAGA Y CARLOS ANDRES RIVEROS SUSUNAGA. Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS  
Rad. 11001311001320220051900

LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA, mayor y vecino de Ibagué, - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110.452.439, expedida en Ibagué, por este medio, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.253484 expedida en Ibagué y T. P. No. 256.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con base en la información y pruebas que le he suministrado, represente mis intereses en el proceso en referencia.

Además de las facultades que le confiere el art. 77 del Código General del Proceso, mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar excepciones y en general realizar todas las actuaciones inherentes al presente mandato.

Atentamente,

LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA  
C.C.No.1.110.452.439 DE IBAGUE

Acepto: Lerson Diaz



MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ  
C.C.No.38.253.484 DE IBAGUE  
T.P.No.256.637 DEL C. S. J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COO 1340

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: LERSON DARIAN DIAZ SUSUNAGA identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110452439 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Lerson Diaz

28f37e50cb

----- Firma autógrafa -----

15/07/2023 10:27:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C..



**HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA**  
Notaria (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 28f37e50cb, 15/07/2023 10:27:23

Señora  
JUEZA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE  
MUERTE DE LA SRA. MARLY JOHANNA SUSUNAGA REYES  
DEMANDANTE: MANUEL BENITEZ SOSA  
DAMANDADOS: JIRET TATIANA DIAZ SUSUNAGA, LERSON DARIAN DIAZ  
SUSUNAGA Y CARLOS ANDRES RIVEROS SUSUNAGA. Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS  
Rad. 11001311001320220051900

JOSE ORLANDO DIAZ SALINAS, mayor y vecino de Yopal, - Casanare,  
identificado con la cédula de ciudadanía No. , expedida en , quien obra en nombre  
y representación de su menor hija JIRETH TATIANA DIAZ SUSUNAGA por este  
medio, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la  
abogada MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de  
ciudadanía No. 38.253484 expedida en Ibagué y T. P. No. 256.637 del Consejo  
Superior de la Judicatura, para que con base en la información y pruebas que le  
he suministrado, represente mis intereses en el proceso en referencia.

Además de las facultades que le confiere el art. 77 del Código General del  
Proceso, mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, recibir,  
desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar excepciones y en general  
realizar todas las actuaciones inherentes al presente mandato.

Atentamente,

*Jose Orlando Diaz S*  
JOSE ORLANDO DIAZ  
C.C.No.93.408.768 de Ibagué Tolima

Acepto:

*Mercedes Barrera R*  
MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ  
C.C.No.38.253.484 DE IBAGUE  
T.P.No.256.637 DEL C. S. J.

Carlos Hernando Villamil Barrera  
JUEZA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

11870-6f6be79f

# NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

DIAZ SALINAS JOSE ORLANDO

Quien se identificó con la:

C.C. 93408768

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod: jm68k

X *Jose Orlando Diaz S.*  
Firma

Yopal - Casanare, 2023-09-06 11:08:09

CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA  
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE YOPAL  
Resolución 09250 del 30 de Agosto de 2023

